INTERLOCUTORIO
Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado No.: 2009-00166
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo informado por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en el cual indican que no existe medida cautelar alguna sobre el proceso de alimentos que se llevó a cabo en dicha célula judicial y toda vez que el presente trámite se encuentra legalmente concluido y no se debe dinero alguno a la actora por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, habiéndose incluso levantado la medida cautelar que pendía sobre las cesantías del demandado, se ordena la devolución de los dineros por concepto de intereses a las cesantías que se le descontaron al señor SERGIO GIL MARIN, por lo que se ordena enviar oficio al pagador precisando que no debe hacer descuento alguno por cuenta de este juzgado por dicho concepto ni por ningún otro emolumento, como quiera que el trámite se encuentra finalizado.

En firme esta providencia, se procede a hacer la entrega correspondiente.

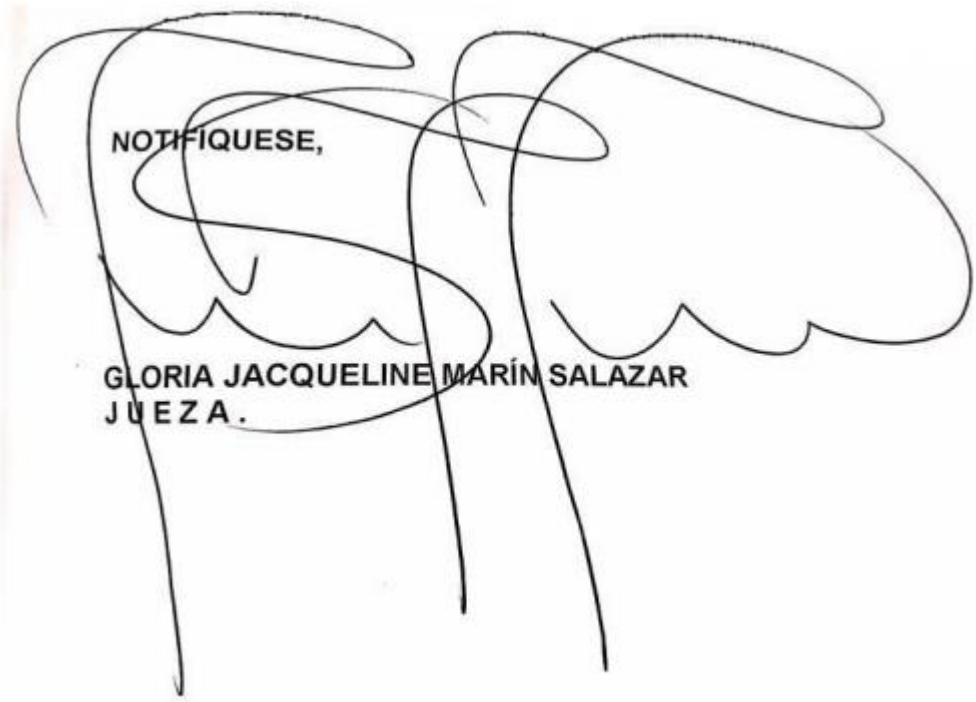

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA